

Buenos Aires a diez días de Septiembre de mil novecien-
 tas treinta, reunidos en acuerdo extraordinario, los Señores
 Ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Do-
 ctors don José Figueroa Alcorta, don Roberto Repetto don
 Ricardo Guido Laballe y don Antonio Sagarna y el Señor
 Procurador General de la Nación Doctor don Estacio Rodri-
 guez, Larreta, con el fin de tomar en consideración
 la comunicación dirigida por el Señor Presidente
 del Poder Ejecutivo Provisional, Benigno General don José
 T. Uriburu, haciendo saber a esta Corte la constitución
 de un Gobierno provisional para la Nación, dijeron:

1º Que la susodicha comunicación pone en
 conocimiento oficial de esta Corte Suprema la cons-
 titución de un Gobierno provisional emanado de la re-
 volución triunfante de 6 de Septiembre del corriente
 año. -

2º Que ese Gobierno se encuentra en posesión
 de las fuerzas militares y policiales necesarias para
 asegurar la paz y el orden de la Nación y por con-
 siguiente para proteger la libertad, la vida y la
 propiedad de las personas, y ha declarado además
 en actos públicos que mantendrá la supremacía
 de la Constitución y de las leyes fundamentales
 del país en el ejercicio del poder. -

Que tales antecedentes caracterizan sin
 duda un Gobierno de hecho en cuanto a su constitu-
 ción, y de cuya naturaleza participan los funciona-
 rios que lo integran actualmente o que se desig-
 nen en lo sucesivo con todas las consecuencias de
 la doctrina de los gobiernos de facto respecto a la
 posibilidad de realizar validamente los actos necesa-
 rios para el cumplimiento de los fines perseguidos
 por él. -

Que esta Corte ha declarado respecto de los
 funcionarios de hecho "que la doctrina constitucional
 e internacional se uniforma en el sentido de dar va-
 lidez a sus actos, cualquiera que pueda ser el vi-
 cio o deficiencia de sus nombramientos o de su elección,
 fundándose en razones de policía y de necesidad y con
 el fin de mantener protegido al público y a los individuos
 cuyos intereses puedan ser afectados, ya que no les sería
 posible a estos últimos realizar investigaciones ni disentir
 la legalidad de las designaciones de funcionarios que

se hallan en aparente posesión de sus poderes y funciones.
 - *Constitutional Public Officers and the facts doctrine* - *Fallos*: tomo 148, pag. 303.

Que el gobierno provisional que acaba de constituirse en el país, es pues, un gobierno de facto cuyo título no puede ser judicialmente discutido con éxito por las personas en cuanto ejercita la función administrativa y política derivada de su posesión de la fuerza como resorte de orden y de seguridad social.

Que ello no obstante, si normalizada la situación, en el desenvolvimiento de la acción del gobierno de facto los funcionarios que lo integran desconocerán las garantías individuales o las de la propiedad u otras de las aseguradas por la Constitución la administración de justicia encargada de hacer cumplir esta las restablecerá en las mismas condiciones y con el mismo alcance que lo habría hecho con el Poder Ejecutivo de derecho.

Que esta última conclusión, impuesta por la propia organización del Poder Judicial, se halla confirmada en el caso por las declaraciones del gobierno provisional que al asumir el cargo se ha apresurado a prestar el juramento de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes fundamentales de la Nación, decisión que comporta la consecuencia de hallarse dispuesto a prestar el auxilio de la fuerza de que dispone para obtener el cumplimiento de las sentencias judiciales.

En mérito de estas consideraciones el Tribunal resolvió acusar recibo al Gobierno Provisional, en el día, de la comunicación de la referencia mediante el envío de la copia acordada, ordenando se publicase y registrase en el libro correspondiente, firmando por ante mí de que doy fe.

J. Figueroa

Robt. Repetto

A. J. J. J.

Alfonso

Horacio H. Larrea

Arribas

Sever.